ACTA DE OTRO SÍ
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 263 DE 2026

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **30.305.043 expedida en Manizales**, quien obra en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSÉ DE NEIRA – CALDAS E.S.E.**, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 22 de marzo de 2024, emanadas de la Gobernación de Caldas, y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte; y por la otra, el señor **DOXMAN VALBUENA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.246.220 de Manizales**, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 263 DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira suscribió con el señor **DOXMAN VALBUENA MARTÍNEZ** el **Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No. 263 de 2026**, cuyo objeto corresponde a:

"El contratista se obliga para con la E.S.E. Hospital San José de Neira (Caldas) mediante este contrato a la prestación de servicios y apoyo a la gestión a la realización del mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos oficiales de la E.S.E. para el buen funcionamiento de dichos automotores, de conformidad con los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato."

Que el contrato comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales de la E.S.E., correspondientes a la camioneta Toyota Hilux doble cabina de placa **OUC105** y las ambulancias de placas **OVM103, OVM260, OVM294, OVM336 y NQY840**.
Que el contrato fue suscrito por un valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.**, estableciéndose como término de ejecución el periodo comprendido entre el **primero (01) de julio de 2026 y el treinta y uno (31) de julio de 2026**.

Que, conforme a la cláusula cuarta del contrato, los pagos se realizan de manera parcial de acuerdo con los mantenimientos efectivamente realizados, previa presentación de la correspondiente factura y constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión, hasta que se consuma el valor total del contrato.

Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado que **la necesidad que dio origen a la contratación permanece vigente**, toda vez que la E.S.E. continúa requiriendo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de sus vehículos oficiales con el propósito de conservarlos en adecuadas condiciones mecánicas y operativas.

Que el adecuado funcionamiento de los vehículos oficiales y, particularmente, de las ambulancias de la institución resulta necesario para garantizar el desarrollo de las actividades propias de la E.S.E., incluyendo el traslado y atención oportuna de los usuarios cuando así sea requerido.

Que, una vez verificada la ejecución financiera del Contrato No. 263 de 2026, **se evidencia que el mismo cuenta con saldo presupuestal disponible para continuar atendiendo los mantenimientos preventivos y correctivos que requieran los vehículos oficiales de la E.S.E.**, toda vez que los pagos se efectúan conforme a los mantenimientos efectivamente realizados y no se ha consumido la totalidad del valor inicialmente contratado.

Que, teniendo en cuenta que **la necesidad institucional continúa vigente y el contrato dispone de recursos para continuar con la ejecución de su objeto, no resulta necesario efectuar una adición presupuestal**, siendo procedente ampliar únicamente el término de ejecución contractual con el propósito de permitir la utilización del saldo disponible.

Que la ampliación del plazo permitirá continuar ejecutando el mismo objeto contractual con cargo a los recursos inicialmente comprometidos, garantizando que la entidad pueda realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que requiera su parque automotor durante el periodo adicional.

Que la presente modificación **no altera el objeto contractual, no incorpora nuevas obligaciones y no genera incremento en el valor inicialmente pactado**, sino que se limita exclusivamente a ampliar el término de ejecución del contrato para garantizar la continuidad de los servicios contratados con cargo al saldo presupuestal disponible.

Que, por lo anterior, resulta procedente **prorrogar el término de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No. 263 de 2026 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026**, manteniendo el valor inicialmente pactado y las demás condiciones contractuales que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN

PRORROGAR el término de ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No. 263 de 2026** por **un (1) mes adicional**, esto es, desde el **primero (01) de agosto de 2026 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026**, con el propósito de continuar con la ejecución del objeto contractual utilizando el saldo presupuestal disponible del contrato. En consecuencia, se **MODIFICA la CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN**, la cual quedará así:

"QUINTO: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato desde el primero (01) de julio de 2026 hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026."

SEGUNDO: VALOR DEL CONTRATO

La presente prórroga **no implica adición presupuestal ni incremento en el valor del contrato**, toda vez que el Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No. 263 de 2026 cuenta con saldo presupuestal disponible para continuar con la ejecución de su objeto durante el término prorrogado.

En consecuencia, el valor contractual se mantiene en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE.**

TERCERO: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – GARANTÍAS** del contrato inicial, para el presente contrato no se estableció como requisito la constitución de garantías, teniendo en cuenta que los pagos se encuentran supeditados a la aprobación del cumplimiento por parte de la supervisión.

Por lo anterior, la presente prórroga **no genera obligación de ampliación de garantías**, manteniéndose las condiciones establecidas en el contrato inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS

Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios y Apoyo a la Gestión No. 263 de 2026** que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente **OTRO SÍ**, continuarán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia, el presente **OTRO SÍ se suscribe en Neira, Caldas, el primero (01) de agosto de 2026.**

MÓNICA LILIANA DÍAZ HENAO
Gerente
E.S.E. Hospital Departamental San José de Neira

DOXMAN VALBUENA MARTÍNEZ
C.C. 10.246.220
Contratista